

## Dirección Nacional de Aduanas

---

*R.G No.4/2015.*

*Ref.: Implementación de actividades dispuestas por la Ley 18.381 y Decreto 232/2010, y responsable de recepción de solicitudes de acceso a la información pública.*

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 2 de febrero de 2015.

**VISTO:** la obligación del Organismo de designar responsable de la recepción de solicitudes de acceso a la información pública y entrega de las mismas, la necesidad de establecer criterios generales a seguir ante la presentación y sustanciación de dichas solicitudes y el deber de mantener actualizada la información publicada en el sitio Web, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, en la redacción dada por las leyes 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y 19.178 de 18 de diciembre de 2013 y el Decreto reglamentario 232/2010 de 2 de agosto de 2010;

**RESULTANDO:** I) que la Dirección Nacional de Aduanas es sujeto obligado por lo establecido en la Ley 18.381 y por tanto debe permitir el acceso a la información que produzca, obtenga o tenga en su poder o bajo control, salvo excepciones establecidas por ley, así como informaciones reservadas confidenciales;

II) que en el marco de la promoción de la transparencia de la función administrativa del organismo, éste debe adoptar las medidas tendientes a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, sin discriminación alguna, el cual se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita información;

**CONSIDERANDO:** I) que es obligación del jerarca establecer que dependencia es responsable de la recepción y entrega de la información requerida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto 232/2010;

II) que hasta la fecha se han evacuado debidamente solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante diversos sectores del organismo, observándose la necesidad de establecer criterios generales y directivas en la tramitación de cada solicitud;

III) que conforme al artículo 8 del Decreto 232/2010, en los procedimientos establecidos para el acceso a la información pública se eliminarán las exigencias y ritualismos que pudieren ser impedimento para el ejercicio del derecho;

IV) que de acuerdo a lo establecido por los artículos 15 y 18 de la Ley 18.381 ante la solicitud de información, si es posible, debe contestarse la consulta en el momento y en caso contrario se tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para permitir o denegar la consulta, considerándose el silencio como aceptación de acceso a la información;

V) que según el artículo 31 de la Ley 18.381 los funcionarios incurrirán en falta grave cuando de modo injustificado obstruyan el acceso a la información por parte del

R/G 4/2015

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
www.aduanas.gub.uy

solicitante, o permitan el acceso a información calificada como secreta según la ley de que se trate, o clasificada por el organismo como reservada o confidencial (Clasificación efectuada por la Orden del Día 54/2012);

VI) que se ha realizado la tarea de actualizar el sitio WEB del organismo cumpliendo con lo solicitado por el artículo 5° de la Ley 18.381 y 38 del Decreto 232/2010, debiéndose mantener actualizada la información publicada;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 72 de la Constitución de la República, la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, Decreto 232/2010 de 2 de agosto de 2010, y los artículos 1° y 2° del Decreto Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo y la reglamentación vigente,

**LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Solicitudes de acceso a la información pública**

1°). Cométase a la Auditoría de Procesos y Procedimientos no Aduaneros la función de responsable de la recepción de solicitudes y entrega de la información requerida, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 literal a) del Decreto 232/2010.

2°). Se establece el siguiente procedimiento a seguir ante la presentación de solicitudes de acceso a la información pública:

- a). los interesados deberán presentar las solicitudes de acceso a la información, ante la Auditoría de Procesos y Procedimientos no Aduaneros, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 18.381. En caso de que las solicitudes se presenten ante cualquier otra dependencia de la Dirección Nacional de Aduanas, situada en Montevideo o fuera de este Departamento, o ante cualquier funcionario del Organismo, el titular de dicha dependencia o persona que recibió la solicitud deberá remitir la misma con la documentación que la acompañe, mediante correo electrónico u otro medio a la Auditoría de Procesos y Procedimientos no Aduaneros o a su responsable o encargado.
- b). el funcionario de dicha Auditoría presentará la solicitud, en forma inmediata, al Departamento de Mesa de Entrada y Archivo, a fin de formar expediente GEX, dentro de la familia Auditoría de Procesos y Procedimientos no Aduaneros, Tema "solicitud de acceso a la información pública, Ley 18.381".
- c). posteriormente controlará la admisibilidad de la solicitud conforme a lo previsto por el artículo 13 de la Ley 18.381 y en caso de ser incompleta se solicitará al requirente los datos faltantes.
- d). seguidamente dictaminará el Departamento de Asuntos Jurídicos, de la División Gestión Jurídico Notarial, acerca de la procedencia o no de la solicitud en trámite.
- e). se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional a fin de que ésta se pronuncie sobre la petición, franqueándola o negándola conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley 18.381.
- f). en ese estado, las actuaciones volverán a la Auditoría para que disponga la medidas pertinentes al cumplimiento de la resolución.

3). A los efectos dispuestos por el artículo 56 del Decreto 232/2010 queda designado como responsable de la recepción de solicitudes y entrega de la información, quien esté encargado de la Auditoría de Procesos y Procedimientos no Aduaneros o quien lo sustituya.

4). Para el caso en que las dependencias que deban brindar la información solicitada, consideren por su especialidad que la información a la que se pretende acceder no es pública, deberán así indicarlo a fin de agregar elementos que permitan emitir la resolución final.

5). En todos los casos de solicitudes de información, deberá armonizarse el derecho de libre acceso a la información pública con el derecho a la protección de datos personales amparado en la ley 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008.

**Actualización de información publicada en sitio web de la DNA.**

6.) La Asesoría de Comunicación Institucional mantendrá actualizada la información que se publica en el sitio WEB, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Ley 18.381 y artículo 38 del Decreto 232/2010, a tal fin se establece que:

a). la información que corresponde aportar a los Departamentos de Gestión de Retribuciones y Financiero Contable deberá ser actualizada al 1° de abril de cada año.

b). El Departamento de Administración de Personal mantendrá actualizada la información referente a llamados y concursos mediante las publicaciones realizadas a través de Uruguay Concurso.

c). El Departamento de Adquisiciones mantendrá actualizada la información referente a procedimientos licitatorios a través de publicaciones realizadas en el sitio [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy)

d). El resto de la información conforme a los artículos mencionados, deberá ser actualizada por el sector responsable, cada vez que se produzcan modificaciones a lo ya publicado, remitiéndose la información a la asesoría de Comunicación Institucional para su publicación.

e). Dicha Asesoría queda facultada para requerir actualizaciones de información a los sectores responsables cada vez que lo estime pertinente.

7). Regístrese y dese en Resolución de Carácter General y por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página WEB del Organismo. Cumplido archívese por el Departamento de Archivo y Mesa de Entrada.



CR. ENRIQUE CANON  
Director Nacional de Aduanas

EC/nl/dv